

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

RESOLUCION PRIVATIVA DE DIRECTORIO

**As.: Contratación de Servicios–Art. 48 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023.-**

VISTO

La entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 del Poder Ejecutivo Nacional en fecha 29.12.2023, la perentoriedad del plazo fijado por el Art. N° 51 del mismo, lo dispuesto por el art. N° 15 in fine e inc. LL de la Carta Orgánica del Banco de La Nación Argentina (Ley N° 21.799) y teniendo en consideración las resoluciones de similar tenor, adoptadas con anterioridad como privativas del Directorio, N° 538; N° 1684 y N° 2126 de fechas 02.02.2016, 06.07.2017 y 28.10.2021 respectivamente, propiciadas por Asuntos del Directorio; y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de dar cumplimiento a la reorganización de las empresas públicas según lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 del Poder Ejecutivo Nacional, el cual establece en su artículo N° 51, un período máximo de transición de 180 días a partir del dictado del mismo para que la Autoridad de Aplicación proceda a la aplicación de su artículo N° 48 y la inscripción de las sociedades transformadas en los Registros Públicos de Comercio que corresponda, resulta imperioso y necesario, proyectar con la mayor celeridad, los instrumentos legales conforme lo establecido en el decreto vigente.

Que dada la necesidad de la Institución de contar con asesoramiento jurídico especializado, relacionado con aspectos vinculados a la transformación del Banco de la Nación Argentina en una sociedad anónima regida por la legislación comercial, se recibió con fecha 02.02.2024 la propuesta del Estudio Jurídico Liendo & Asociados Abogados SH (CUIT 30-71404252-8) que se adjunta como Anexo I del contrato.

Que dicha propuesta plantea desarrollar diversas tareas cuyo resultado final será un proyecto de primer borrador de estatuto de la sociedad anónima en la que se transformará la actual Entidad Autárquica, así como las normas necesarias para su aprobación e inscripción en los Registros Públicos de Comercio. En particular, se proyectarán las normas de control interno y externo de la Entidad, en el nuevo marco de derecho privado al cual se ajustará a partir de su transformación.

Que dentro de las tareas incluidas en el plan de trabajo se puede mencionar a modo de ejemplo, las siguientes:

- Análisis del marco normativo de "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina" (Ley N° 21.799, N° 24.156, DNU N° 70/23),
- Análisis de antecedentes de experiencias similares durante el proceso de reforma del Estado y Privatizaciones ocurrido en la década de 1990,
- Análisis de transformación de otras Entidades en Sociedades Anónimas,
- Interacción con autoridades de la Entidad y del Gobierno Nacional con competencia en la cuestión (Ministerio de Economía, BCRA, etc),
- Asesoramiento en el diseño de una estructura de capital y de gobierno del BNA que permita alcanzar los objetivos de la transformación,
- Análisis y Asesoramiento sobre la conveniencia de introducir clases de acciones para los distintos grupos involucrados en el proyecto,
- Análisis y Asesoramiento sobre la conveniencia de establecer mayorías accionarias especiales,
- Análisis de la conveniencia de elaborar un Programa de Propiedad Participada para el personal de la entidad.

Que la labor conlleva también un análisis sobre los efectos de la transformación del BNA en Sociedad Anónima y la elaboración y asistencia en la redacción de documentos, escritos, proyectos de escrituras y cuantos instrumentos sean necesarios, incluidos gestiones y trámites correspondientes a la transformación.

Que el equipo de trabajo para llevar adelante los servicios profesionales estará liderado por los socios Dres. Horacio Tomás Liendo y Gustavo Carlos Liendo, quienes cuentan con una vasta experiencia no sólo en el asesoramiento jurídico integral a Entidades Financieras, pudiendo otros abogados eventualmente sumarse al Equipo en virtud de las necesidades específicas, sino particularmente por haber participado en la redacción de Leyes, Asesoramiento y Dirección del BCRA, haber sido Secretario de Coordinación del Ministerio de Economía y especializado en reformas financieras por transformaciones societarias de Entidades Bancarias, y demás referencias adjuntas.



BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	
RESOLUCION PRIVATIVA DE DIRECTORIO	

Que en definitiva el citado Estudio cuenta con acabados antecedentes profesionales en tales cuestiones que lo han distinguido a lo largo de los años.

Que en cuanto a los honorarios se establece una tarifa de pesos ciento veinte mil (\$120.000) por hora de socio, de setenta y dos mil pesos (\$72.000) por hora de abogado senior, de veinticuatro mil pesos (\$24.000) por hora de abogado junior y de veinte mil pesos (\$20.000) por hora de soporte administrativo, actualizados por CER entre el día anterior a la oferta y el día anterior a la fecha de factura, más IVA, pagaderos mensualmente dentro de los 10 días de presentación de la factura.

Que en la citada presentación el Estudio estima el cumplimiento de los objetivos en el plazo de 150 días, por hasta la suma de \$ 62.880.000 más IVA, a razón de un máximo de \$ 12.576.000 más IVA mensuales.

Que el plazo de contratación se estima en 150 días con opción a prorrogarlo, a sólo criterio del Banco.

Que los términos y condiciones se estipulan en el Modelo de Contrato de Servicios anexo a la presente.

Que el Estudio Liendo & Asociados Abogados SH no registra deudas impositivas y/o previsionales, conforme procedimiento dispuesto en la Resolución General N° 4164/17 AFIP, ni sanciones en REPSAL en el marco del Art. 2 de la Ley N° 26.940 al 05.02.2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

**PROPONE:**

- 1) CONTRATAR los servicios del Estudio Jurídico Liendo & Asociados Abogados SH (CUIT 30-71404252-8) para brindar asistencia jurídica integral en la preparación de la documentación legal correspondiente y necesaria para llevar adelante el proceso de restructuración del Banco de la Nación Argentina en Sociedad Anónima, ordenada en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, de acuerdo a su Propuesta de Honorarios del 2 de febrero de 2024, por un período de 150 días y con una retribución en concepto de honorarios de hasta \$62.880.000 más IVA, a razón de un máximo de \$12.576.000 más IVA mensuales.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA		
RESOLUCION PRIVATIVA DE DIRECTORIO		

Los importes se ajustarán conforme variación del CER entre el día anterior a la fecha de la propuesta y el día anterior a la fecha de factura.

El Banco no asegura mínimos, se deberá abonar los servicios efectivamente prestados.

En el supuesto de que se decida discontinuar la contratación de los servicios, se abonarán los honorarios devengados a ese momento según las etapas cumplidas.

Forma de Pago:

Mensual dentro de los 10 días de presentación de la factura, la cual deberá contar con un anexo con detalle de las horas abogados aplicadas con sus categorías y asuntos trabajados.

Demás condiciones y características en un todo de acuerdo a la propuesta de Honorarios de fecha 02.02.2024.

Contratación encuadrada en el Art. N° 15 in fine e inc. LL, de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina (Ley N° 21.799), de acuerdo a la urgencia que requiere el presente asunto, a fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el art. 51 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 vigente.

- 2) FACULTAR a la Subgerencia General de Administración para suscribir el Modelo de Contrato de Servicios que en Anexo se acompaña y que forma parte integrante del presente.

---



BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA		
------------------------------	--	--

RESOLUCION PRIVATIVA DE DIRECTORIO		
------------------------------------	--	--

ANEXO

**MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día                    de                    de 2024, entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en adelante denominado el "Banco", con domicilio en la calle Bartolomé N° Mitre 326, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr.                    – Documento Nacional de Identidad N° ..... en su carácter de apoderado, por una parte; y el Estudio Jurídico Liendo & Asociados Abogados SH (CUIT 30-71404252-8), representada por sus socios Dres. Horacio Tomás Liendo D.N.I. N° ..... y Gustavo Carlos Liendo – D.N.I. N° ....., con domicilio en Reconquista 336 piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por la otra denominado el "Estudio"; conjuntamente ambas partes convienen celebrar el presente Contrato de Servicios, de conformidad con los términos y condiciones que a continuación se detallan:

**Primera: OBJETO.**

1.1. El "Banco" encomienda al "Estudio", y estos aceptan prestar sus servicios de asesoramiento jurídico para la transformación del "Banco" en una sociedad anónima regida por la legislación comercial aplicable a dicho tipo societario, cuyo resultado se refleje en la presentación de un proyecto de primer borrador de estatuto como así también las normas necesarias para su aprobación e inscripción en la Inspección General de Justicia, mediante un plan de trabajo que contempla, lo siguiente:

- 1.1.1. Análisis del marco normativo de "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina" (Ley N° 21.799, N° 24.156, DNU N° 70/23),
- 1.1.2. Análisis de antecedentes de experiencias similares durante el proceso de reforma del Estado y Privatizaciones ocurrido en la década de 1990,
- 1.1.3. Análisis de transformación de otras Entidades en Sociedades Anónimas,
- 1.1.4. Interacción con autoridades de la Entidad y del Gobierno Nacional con competencia en la cuestión (Ministerio de Economía, BCRA, etc),
- 1.1.5. Asesoramiento en el diseño de una estructura de capital y de gobierno del BNA que permita alcanzar los objetivos de la transformación,
- 1.1.6. Análisis y Asesoramiento sobre la conveniencia de introducir clases de acciones para los distintos grupos involucrados en el proyecto,
- 1.1.7. Análisis y Asesoramiento sobre la conveniencia de establecer mayorías accionarias especiales,
- 1.1.8. Análisis de la conveniencia de elaborar un Programa de Propiedad Participada para el personal de la entidad,
- 1.1.9. Análisis de los Sistemas de control interno y externo,
- 1.1.10. Análisis de los efectos de la transformación del BNA en una sociedad anónima,
- 1.1.11. Elaboración y asistencia en la redacción de documentos, escritos, proyectos de escrituras y otros documentos requeridos.

1.2. El equipo de trabajo para este asesoramiento estará liderado por los Socios Dres. Horacio Tomás Liendo y Gustavo Carlos Liendo quienes cuentan con una vasta experiencia en el asesoramiento jurídico integral a Entidades Financieras. Asimismo, otros abogados podrán eventualmente sumarse al Equipo en virtud de las necesidades específicas.

1.3. El "Estudio" se compromete a obrar con diligencia en los asuntos encomendados, evacuar diversas consultas que se le formulen.



BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

RESOLUCION PRIVATIVA DE DIRECTORIO

**Segunda: PLAZO.**

2.1. El plazo para la realización de las tareas descriptas será de 150 días, contados a partir del día de la suscripción del presente, con opción a prorrogarlo a criterio del "Banco", bajo los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

**Tercera: HONORARIOS. PAGOS.**

3.1. El "Banco" abonará al "Estudio" sus honorarios mensualmente considerando una tarifa horaria de ciento veinte mil pesos (\$120.000) por hora de socio, de setenta y dos mil pesos (\$72.000) por hora de abogado senior, de veinticuatro mil pesos (\$24.000) por hora de abogado junior y de veinte mil pesos (\$20.000) por hora de soporte administrativo. Dichas tarifas se incrementarán por el coeficiente de estabilización de referencia (CER) entre el día anterior a la propuesta y el día anterior a la fecha de factura y se les agregará la incidencia del impuesto al valor agregado (IVA).

El monto total máximo a abonar por el Banco es de hasta la suma de \$ 62.880.000 más IVA, a razón de un máximo de \$ 12.576.000 más IVA mensuales. El Banco no asegura mínimos, se deberá abonar los servicios efectivamente prestados.

Las facturas deberán ser presentadas en la Secretaría del Directorio sita en Bartolomé Mitre 326, 1° Piso, Local 169 de esta Ciudad, el día 20 de cada mes (o siguiente hábil bancario) del mes calendario siguiente al facturado.

3.2. Serán condiciones de procedencia al pago la siguiente:

3.2.1. Que las facturas presentadas mensualmente deberán estar previamente aprobadas por la Secretaría del Directorio, con la previa vista del Subgerente General de Asuntos Legales.

3.3. Queda expresamente aclarado que el valor de los honorarios convenidos es único, total y final, no admitiéndose adicionales ni demasías de ningún tipo.

3.4. El "Banco" efectivizará dentro de los diez (10) días desde la fecha de presentación de la factura, los honorarios devengados durante el mes calendario inmediato anterior, mediante acreditación en cuenta bancaria, siempre que el "Estudio" presente, y el "Banco" reciba sin observaciones, las correspondientes facturas con un detalle de los asuntos tratados y el tiempo insumido, discriminado por profesional interviniente.

**Cuarta: VIATICOS Y OTROS GASTOS.**

4.1. El "Estudio" afrontará directamente todos los viáticos y demás gastos que demanden sus tareas. Si, por la naturaleza de algún gasto, el "Estudio" requiriere que el "Banco" lo afronte, deberán comunicar esa pretensión por escrito y de manera anticipada, a los efectos de que el "Banco" evalúe la procedencia de ese requerimiento.

4.2. Consecuentemente, no estará el "Banco" obligado a reembolsar al "Estudio" gasto alguno, salvo previa autorización escrita del "Banco" para que el "Estudio" lo incurra por cuenta y orden de aquél.



4.3. De darse el supuesto excepcional previsto en 4.2., el "Banco" reembolsará al "estudio" el gasto de que se trate, dentro de los diez (10) días de rendido por éste, en forma debidamente documentada y a entera satisfacción del "Banco".

**Quinta: COMPROMISOS Y DECLARACIONES DEL "ESTUDIO".**

5.1. El "Estudio" se compromete a realizar las tareas encomendadas con la máxima profesionalidad, diligencia y eficiencia, en un todo de acuerdo con las normas éticas y legales, las reglas del arte y la buena técnica y los mejores usos y prácticas aplicables.

5.2. El "Estudio" declara que los términos de su relación con el "Banco" se regirán exclusivamente por este Contrato, dejando sin efecto cualquier disposición que resulte de documentos emanados del "Estudio" con anterioridad a la fecha de este Contrato, el cual sólo podrá ser modificado por acuerdo de ambas partes.

5.3. El "Estudio" declara que serán de propiedad exclusiva del "Banco" todos los informes, asesoramientos y estudios suministrados por el "Estudio" en cumplimiento de lo pactado en el presente Contrato, no teniendo en consecuencia derecho a reclamo alguno sobre el particular.

5.4. El "Estudio" se obliga a respetar el principio del secreto bancario consagrado en el Art. 39 de la ley 21.526 de Entidades Financieras.

**Sexta: CONFIDENCIALIDAD.**

6.1. El "Estudio" se obliga a mantener la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de todos y cada uno de los datos y/o información que les sea suministrada y/u obtenga de el "Banco" y /o Servicios y/o Tareas que realicen con motivo del Contrato. Esta obligación subsistirá aún extinguido el Contrato e incluye la restricción para el "Estudio" de utilizar en beneficio propio y/o de terceros todo aquello que está sujeto a los términos precisados en este apartado.

6.2. En el supuesto que el "Estudio" violare la presente estipulación, será responsable por la totalidad de los daños y perjuicios que dicho eventual incumplimiento hubiere generado al "Banco".

**Séptima: INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

7.1. Las partes declaran en forma expresa e irrevocable que las obligaciones emergentes de este Contrato nunca serán consideradas contrato de sociedad ni de trabajo. Tampoco constituirá el Contrato "relación de empleo", aún en el supuesto de que las tareas se realicen bajo las directivas que el "Banco" pueda impartir al "Estudio".

7.2. El "Estudio" manifiesta que no delega ni encomienda al "Banco" ninguna gestión, obligación ni carga que corresponda a el "Estudio", que se relacione con el cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a las obligaciones impositivas, previsionales y/o profesionales a cargo del "Estudio", quien se compromete a cumplir la totalidad de dichas normas y obligaciones, garantizando plena indemnidad al "Banco" frente a cualquier daño y/o perjuicio que pudieran generar a éste eventuales incumplimiento del "Estudio" relativos a las normas impositivas, previsionales y/o profesionales que rigen la actividad técnica / profesional del "Estudio" y/o afecten al presente contrato.



**Octava: CESION DEL CONTRATO.**

8.1. El "Estudio" no podrá ceder, ni total ni parcialmente, sus derechos y/u obligaciones emergentes de este contrato, debiendo contar para ello con la previa conformidad del "Banco", expresada por escrito.

**Novena: RESCISIÓN.**

9.1. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el Contrato, unilateralmente y en forma anticipada.

9.2. Cuando la rescisión unilateral anticipada sea decidida por el "Banco", será (i) sin invocación de causa y (ii) sin derecho a indemnización alguna ni reparación de daños, ni penalidades en favor del "Estudio", debiendo el "Banco", como único pre-requisito, preavisar de manera fehaciente al "Estudio" la decisión extintiva, con no menos de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que la extinción del Contrato resultará operativa.

9.3. Cuando la rescisión unilateral sea decidida por el "Estudio": (i) no podrá materializarse en forma intempestiva y sin invocación de causa y (ii) deberá notificar en forma fehaciente al "Banco" su intención de rescindir anticipadamente el Contrato, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha en que la extinción del Contrato resultará operativa.

9.4. En ningún caso afectará su extinción anticipada los efectos ya cumplidos del Contrato.

**Décima: IMPUESTOS.**

10.1. Cada parte afrontará los impuestos que fueren aplicables al presente Contrato según lo establecido en las normas fiscales vigentes.

**Décimo Primera: JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS.**

11.1. Para todos los efectos que pudieran derivarse de la interpretación y/o ejecución del Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

11.2. Las Partes fijan domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del Contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse recíprocamente, sean judiciales o extrajudiciales, ello hasta que no se notifique su eventual modificación en forma fehaciente, siempre dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Décimo Segunda: SELLADO DEL CONTRATO.**

13.1. Una vez suscripto el presente contrato entre las partes, el "Banco" adelantará el ingreso del total del impuesto de Sellos CABA, recuperando el 50% del mismo de la contraparte al efectuarse el primer pago de honorarios al "Estudio".

**Décimo Tercera: OTORGAMIENTO.**

14.1. Se deja constancia que la Propuesta de Honorarios del "Estudio" de fecha 02.02.2024 que como Anexo I se adjunta, forma parte del Contrato.



BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA		
RESOLUCION PRIVATIVA DE DIRECTORIO		
<p>14.2. En prueba de conformidad, y previa integra lectura que por si le dan las Partes, se firman dos (2) ejemplares del Contrato, de un mismo tenor, a un solo efecto y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.</p>		